

19. OBLIGACIÓN. LUIS FERNÁNDEZ DEBE A LORENZO LÓPEZ DE AGUILAR 750 PESOS DE PLATA DE A OCHO REALES CADA UNO POR LA VENTA DE ROPA Y MENUDENCIAS (Mérida, 11 de agosto de 1621 y 31 de diciembre de 1622)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 121v-122v.

(fol. 121v)

[al margen: oblig^ac^{io}n]

SePase Por esta carta de obligaçion vieren como yo luis fernandes ttratante morador en esta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada, otorgo que devo y me obLigo a dar e Pagar, a Lorenço lopes de aguiLar mercader, Presente
5 v a quien su Poder vbiere es a saber seteçientos y sinquenta pezos de PLata de a ocho reeales buenos cada vn pezo los quales proceden de otros tantos que el suso di^çho me dio en rroPa de batan que sentiendo Pañetees rrajuelas sayales fresadas mantas de lana, y blancas camisetas sonbreros del rreyno y otras cozas de menudencias que todo ello balio e monto la di^çha

10

(fol. 122r)

// cantidad de los di^çhos setesientos y sinquenta Pezos de la dⁱcha moneda lo qual conPre y reesebi del di^çho Lorenço LoPes de aguilar a mi contento y
15 satisfacion reealmente y con efeto que Por no Parecer de Presente rrenunçio las leyes de la entrega y de la cosa non bista ni contada como en ellas se contienen y prometo y me obLigo a dar e Pagar los di^çhos setesientos y cinquenta Pezos de la di^çha moneda de la fe^çha desta escritura en vñ [sic] ano qunPLido Primero sigiente Puestos e Pagados en esta di^çha ciudad, v a dondequiera que qunPLido
20 el PLazo se me pidieren e demandaren sin pleyto ni dilaçion aLguna y a la firmeza y qunPLimiento de lo que di^çho es obligo mi Persona y bienes muebLes y rrayzes avidos e Por aver con Poder a Las Justiçias y Jueses de su magestad de qualesquier Partes que sean a quyo fuero y juridicion me someto y rrenunçio
25 onivn judiqu¹ y nueba Pragmatica de sumisiones como en ella y en ca

¹ Ver nota 1 del documento 13.

(fol. 122v)

30

// da vna dellas se contienen Para que Por todo rregor de dere^cho y bia
exequitiba me conPeLan y aPremien aL qunPLimientto e Paga de lo que di^cho es
como por sentençia difinitiba de jues conPetente Pasada en cosa juzgada sobre
que reenunçio todas e qualesquier leyes fueros e dere^chos de su fabor de mi
35 fabor [sic] y la que Prohibe general rrenunciacion de leyes fe^chas non bala² ques
fe^cha y otorgada en esta ciudad de merida en honze de agosto de mil y
sessientos y beynte y vn anos siendo testigos el alferes jo^an de arismendi y el
Padre anton^o de vergara y jo^an de bedoya Presbiteros Presentes y el otorgante a
quien yo el escribano conosco lo firmo de su nonbre en este rregistro

40

Luis f^{ermand}es [rubricado]

ante my
aL^{ons}o p^{ere}z de hinesttrosa
[rubricado]

de^{rec}hos /200/ ma^{rave}dⁱss

45

[al margen: En la ciudad de merida en Posttrero dia del mes de dizienbre de mil
y seyssientos y beynte y dos anos ante mi escribano y testigos que yran
declarados Pareçio anton^o de aranguren v^ezⁱⁿo desta ciudad a quien conosco y
dijo que lorencio LoPez de aguiLar cedio Los setesientos y sinquenta Pezos
50 contenidos en esta escritura a diego de figeroa mercader con poder en cavza
Propia y el di^cho diego de figeroa cedio esta di^cha cantida en el di^cho anton^o de
aranguren por poder en cavza proPia y vzando del di^cho Poder confiesa aver
rresebido y cobrado de Luyss fernandes contenido en esta escritura Los
setesientos y sinquenta Pezos de PLata de que s [sic por 'se'] da Por bien
55 contento e Pagado que por no Parecer de Prezente la paga rrenuncia La non
numerata pequnia³ y leyes de la entrega e Paga y Le da carta de Pago en forma
de Los di^chos pezos y [ilegible] desta escritura y Lo firmo de su nonbre testigos
el capitan diego de luna y jo^an de samudio y aL^{ons}o basques billas [ilegible]
vesinos residente [sic]

60

antonio de aranguren
[rubricado]

aL^{ons}o p^{ere}z de hinesttrosa
[rubricado]

65

² Ver nota 2 del documento 13.

³ Ver nota 1 del documento 16.